



**Conveni entre el Principat d'Andorra i el Principat de Liechtenstein per evitar la doble imposició i prevenir l'evasió fiscal en matèria d'impostos sobre la renda i el patrimoni**

[Pág.2](#)



### Actualidad

**Publicación del listado de deudores a la Hacienda Pública (art. 95 bis LGT)**

[Pág.3](#)



### Actualidad TS

**El Tribunal Supremo anula la deuda de 780.299,47 euros a Polaris World Real Estate por el impuesto de transmisiones patrimoniales.**

[Pág.5](#)



### Monográfico

**Ejemplos comentados de la Reserva de Capitalización.**

[Pág.6](#)



### Resolución de la DGRN

**Retribución administradores: es posible la gratuidad del cargo junto con una retribución por trabajos ajenos a su condición de administrador.**

[Pág.7](#)



### Consultas de interés

**IS. Concepto de elemento nuevo del art. 37 del TRLIS sobre la deducción por inversión en beneficios.**

[Pág.9](#)



### Léido en los medios

**Hacienda registra dos sedes de google en Madrid por presunta evasión fiscal**

[Pág.10](#)

## Andorra – BOPA de 29/06/2016

### [Conveni entre el Principat d'Andorra i el Principat de Liechtenstein](#) per evitar la doble imposició i prevenir l'evasió fiscal en matèria d'impostos sobre la renda i el patrimoni.

Pel que fa a l'intercanvi d'informació, s'hi inclou la redacció vigent de l'article 26 sobre intercanvi d'informació del model de l'OCDE, que versa sobre l'estàndard d'intercanvi d'informació "previsiblement rellevant".

El procediment per a l'intercanvi d'informació efectiu i el contingut de les demandes d'informació es regulen de forma exhaustiva en el protocol.

Pel que fa a l'aplicació temporal, respecte de l'intercanvi d'informació amb sol·licitud prèvia, es manté la vigència de l'Acord d'intercanvi d'informació subscrit entre el Principat d'Andorra i el Principat de Liechtenstein fins a la data d'entrada en vigor d'aquest conveni.

Les sol·licituds d'informació efectuades en el marc del conveni, i fins i tot les pendents de resposta a la seva entrada en vigor, seran tramitades de conformitat amb el procediment que es regula en el protocol.



Butlletí Oficial del  
Principat d'Andorra

#### S'aprova:

**La ratificació del  
Conveni entre el  
Principat  
d'Andorra i el  
Principat de  
Liechtenstein per  
evitar la doble  
imposició i  
prevenir l'evasió  
fiscal en matèria  
d'impostos sobre  
la renda i el  
patrimoni.**

**El Ministeri d'Afers  
Exteriors donarà a  
conèixer la data  
d'entrada en vigor  
d'aquest conveni.**

## Novedades AEAT

### Publicación del listado de deudores a la Hacienda Pública (art. 95 bis LGT)

En cumplimiento de lo establecido en el art. 95 bis de la Ley General Tributaria y la Orden HAP/364/2016, se publica el listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Pública por deudas y sanciones pendientes de pago, que superan el importe de 1.000.000€ y no se encuentran ni suspendidas ni aplazadas, obrantes en el Sistema de Información de la **AEAT a fecha de referencia 31 de diciembre de 2015.**

#### [• Listado de deudores a la Hacienda Pública \(art. 95 bis LGT\)](#)

El ministerio de Hacienda Pública de nuevo este jueves la lista de morosos actualizada a 31 de diciembre de 2015. El importe de las deudas y sanciones de contribuyentes superiores al millón de euros, pendientes de pago a finales del año pasado, asciende a más de 15.700 millones, el 0,7% más que en julio de 2015. Sin embargo, el número de los deudores se ha reducido un 1,8%.

#### **En los diarios:**

Los diarios destacan que las constructoras deben más de 6.200 millones, equivalentes a un 40% de la deuda total. Reyal Urbis y Nozar son las que más dinero deben: 368,6 millones y 203 millones, respectivamente, y se incorpora al tercer puesto la firma Oceanus Maritime, con 189 millones. Sacyr ocupa el cuarto puesto, con una deuda de 116,1 millones. Nada más publicarse la lista, la inmobiliaria emitió una nota en la que aclaró que esa cantidad corresponde al impuesto por la venta de la filial de patrimonio Testa, exenta de tributación, tal y como reconoció Hacienda, aunque en fecha posterior a la elaboración del listado.

Clubes de fútbol y baloncesto y deportistas es otro de los colectivos que más deudas acumula, con un total de 160 millones. Entre los



**Actualizada la  
Lista de  
Morosos  
a 31/12/2015**

**Dani Alves debe  
1,3 millones**

clubes encabeza la lista el Recreativo de Huelva, que debe 13,5 millones, y figuran también la Unión Deportiva Salamanca, la Unión Deportiva Lleida, el Rácing de Santander, el Real Murcia, el Elche, el Albacete o el Xerez. Entre los deportistas se mantiene en la lista el motociclista Dani Pedrosa (7,9 millones) y aparece por primera vez el exjugador del FC Barcelona Dani Alves, que debe 1,3 millones. También figuran Gabi Milito o el expresidente del Real Madrid Lorenzo Sanz.

Entre los particulares encabeza la lista Agapito García Sánchez, que debe 19 millones tras haber saldado ya cerca de siete. Mario Conde ocupa el puesto número cuatro y no ha saldado ni un euro de los 9,9 millones que debe.

Por último, administraciones y empresas públicas deben 60 millones. Encabeza la lista el Servicio Murciano de Salud, que adeuda 26,7 millones; seguido de la Comunidad Autónoma de Murcia, que debe 22,1 millones. Asimismo figuran la Universidad de Zaragoza, la Empresa Municipal de gestión inmobiliaria de Alcorcón, el Hospital General de Cataluña y la Radio Televisión Valenciana (Canal Nou).

EL PAÍS 42/EL MUNDO 1,32,33/ABC 40,41/LA VANGUARDIA 1,59/EL PERIÓDICO 1,26,27/LA RAZÓN 1,28,29/CINCO DÍAS 1,28,29/EL ECONOMISTA 1,8

## Actualidad del TS

Jueves, 30 de junio de 2016

### **El Tribunal Supremo anula la deuda de 780.299,47 euros a Polaris World Real Estate por el impuesto de transmisiones patrimoniales**

La Sala III revoca la liquidación - ratificada por la instancia- al basarse en una comprobación de valores por un método previsto en una norma legal autonómica declarada inconstitucional

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por Polaris World Real Estate, S.I. y anula la sentencia del Tribunal Superior de Murcia que confirmó la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia que reclamaba el pago por dicha entidad de una deuda de 780.299,47 euros por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

**La sentencia de la Sala revoca la liquidación, que fue ratificada por la instancia, al basarse en una comprobación de valores por un método previsto en una norma legal autonómica declarada inconstitucional** -artículo 6.Uno.1.c) de la Ley de la Asamblea General de Murcia 15/2002- entre el 1 de enero de 2003 y el 30 de noviembre de 2006 (fecha a partir de la cual se incorporó a la Ley General Tributaria el medio de comprobación previsto en la norma murciana), por superar el ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas sobre los tributos cedidos introduciendo un medio de comprobación de valores que en dicho periodo de tiempo no estaba previsto en la normativa estatal, incumpliendo la obligación de atenerse a los criterios del Estado.

#### **Archivos asociados**

 [TS Contencioso 30 mayo 2016](#)



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

**La sentencia de la Sala revoca la liquidación, que fue ratificada por la instancia, al basarse en una comprobación de valores por un método previsto en una norma legal autonómica declarada inconstitucional**

## Monográfico .....



### Ejemplos comentados de la Reserva de Capitalización

Base imponible	
Base imponible antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas .....	00550
<b>Reserva de capitalización (artículo 25 LIS)</b>	<b>01032</b> 1032
Compensación de bases imponibles negativas periodos anteriores (desglose en página 15) .....	00547

#### Ámbito de aplicación

- Las sociedades que tributen al tipo general de gravamen ( 1 artículo 29)
- Las entidades de crédito, las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos en los términos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos ( 6 artículo 29)

#### Incentivo:

Reducción de la BI del 10% del importe del incremento de los fondos propios.

#### Límite:

En ningún caso la reducción podrá superar el importe del 10% del importe de la base imponible positiva del período, previa a esta reducción, a la integración de los determinados créditos por insolvencias (art. 11.12) y a la compensación de bases imponibles negativas (art. 26)



[Acceder a documento](#)



## RETRIBUCIÓN ADMINISTRADORES: ES POSIBLE LA GRATUIDAD DEL CARGO JUNTO CON UNA RETRIBUCIÓN POR TRABAJOS AJENOS A SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR.

[Resolución de 10 de mayo de 2016](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil y de bienes muebles de Toledo a inscribir una escritura de modificación de estatutos de una sociedad. [BOE 06/06/2016]

**Hechos:** Los estatutos de una sociedad disponen lo siguiente:

*«El cargo de Administrador no será retribuido. No obstante, lo anterior, ... se acuerda retribuir a la administradora ... por los trabajos dependientes que realiza para la empresa».* En la escritura consta expresamente que la junta general adopta tal acuerdo de modificación de los estatutos por haber acordado retribuir desde esa fecha a la administradora «por los trabajos dependientes que realiza para la empresa»

El registrador considera que la cláusula no es inscribible por existir contradicción entre lo que se dice que el cargo es gratuito y después establecer una retribución a favor de uno de los administradores.

Según la recurrente las más recientes sentencias de los tribunales, admiten la simultaneidad entre el cargo de administrador de la sociedad y una relación laboral con tal empresa. Sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de ocho de octubre de 2014 (Recurso 375/2013).

**Doctrina:** La DG **revoca** la nota de calificación.

La DG tras analizar los motivos que han llevado a la última modificación en materia de retribución de los administradores por la Ley 3/2014, concluye que “conceptualmente, **deben separarse dos supuestos: el de retribución de funciones inherentes al cargo de administrador y el de la retribución de funciones extrañas a dicho cargo**”. Añade que **las retribuciones por funciones extrañas al cargo de administrador no es necesario que consten en estatutos, salvo que se trate de “un contrato laboral de alta dirección, porque en ese caso las funciones propias del contrato de alta dirección se solapan o coinciden con las funciones inherentes al cargo de administrador en estas formas de organizar la administración”.**

Por todo ello y aunque apunta a que la cláusula debatida podría haber sido redactada con mayor claridad, interpretándola en su



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

**Las retribuciones por funciones extrañas al cargo de administrador no es necesario que consten en estatutos, salvo que se trate de “un contrato laboral de alta dirección, porque en ese caso las funciones propias del contrato de alta dirección se solapan o coinciden con las funciones inherentes al cargo de administrador en estas formas de organizar la administración”.**

conjunto y de la forma más adecuada para que produzca efecto, “resulta indubitado que el cargo de administrador es gratuito para todos los administradores solidarios, sin perjuicio de la retribución que se reconoce a determinada administradora, cuyo nombre y apellidos se detalla en la misma disposición estatutaria, por «los trabajos dependientes» que se reconoce está realizando para la sociedad, que no cabe sino entender que se trata de una relación laboral en régimen de dependencia y, por ende, ajena a las facultades inherentes al cargo de administrador, sin que nada se exprese que conduzca a concluir, como hace la registradora en su calificación, que esos trabajos son derivados de su condición de administradora”.



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

**Comentario publicado en la web DE Notarios y Registradores:** A la vista de

esta resolución, y aunque esto es un **mero consejo** para los redactores de estatutos sociales, parece que si el administrador, aparte de su carácter de tal, está ligado con la sociedad por un contrato de trabajo que no sea de alta dirección, lo mejor, para evitar confusiones, es **no decir nada en estatutos**. Lo que ocurre es que a veces los administradores-trabajadores, para evitar problema futuros, desean que su carácter de tal conste en estatutos de la sociedad. Ello nada añade a su relación laboral pues esta se regirá por las normas o convenios que, en su caso, sean aplicables y tendrán la retribución que se convenga con la sociedad. Por tanto aunque lo mejor es no decir nada, si se incluye una cláusula de este estilo en los estatutos de la sociedad, la misma debe ser **lo más clara posible**, estableciendo que esa retribución es derivada de un contrato de trabajo que nada tiene que ver con el desempeño del cargo de administrador.



## Consultas de interés

### IS. Concepto de elemento nuevo del art. 37 del TRLIS sobre la deducción por inversión en beneficios.

#### [Consulta V1745-16 de 20/04/2016](#)

La entidad consultante A (compradora), se dedica a la explotación de inmuebles (arrendamientos).

Si la empresa consultante se puede acoger a los beneficios previstos en el artículo 37 del TRLIS en su redacción dada por el artículo 25 de la Ley 14/2013, por inversiones realizadas en inversiones inmobiliarias, nuevas o no, siempre que reúna el resto de requisitos exigidos.

El TRLIS no contiene una definición del concepto de elementos nuevos. **A estos efectos, debe entenderse un elemento como nuevo cuando sea utilizado o puesto en condiciones de funcionamiento por primera vez.**

De los datos de la consulta se desprende que la entidad consultante adquiere dos inmuebles, uno de ellos de la sociedad B y otro de la entidad C. Si bien, ninguna de las entidades transmitentes de los inmuebles desarrolla una actividad de promoción inmobiliaria, por lo que se parte de la presunción de que a su vez dichas entidades adquirieron los mencionados inmuebles de terceros.

**Por tanto, para que la entidad consultante se pudiera beneficiar de la deducción por inversión de beneficios del artículo 37 del TRLIS, es imprescindible que ninguna de las entidades (B, C y los transmitentes previos) hubiera utilizado los inmuebles con anterioridad.** Puesto que el escrito de la consulta no aporta información al respecto, este Centro Directivo no se puede pronunciar sobre la aplicabilidad de la deducción por inversión de beneficios en sede de la entidad consultante.



Se entiende por elemento nuevo cuando sea utilizado o puesto en condiciones de funcionamiento por primera vez.

En el caso de inmuebles se entenderá aquellos que no se hubieran utilizado por la entidad con anterioridad.

## Leído en los medios



### HACIENDA REGISTRA DOS SEDES DE GOOGLE EN MADRID POR PRESUNTA EVASIÓN FISCAL

Agentes de la Agencia Tributaria registraron ayer las dos sedes que Google tiene en Madrid (una en Torre Picasso y el Campus Google, a orillas del Manzanares) para investigar un posible caso de fraude y evasión fiscal.

Un portavoz de la compañía aseguró que cumple con la legislación fiscal en España, "al igual que en todos los países en los que operamos", añadió. "Estamos cooperando con las autoridades en España para responder a todas sus preguntas, como siempre", explicó.

En los últimos ejercicios la facturación de la filial española de Google, cuya cuota de mercado en nuestro país es del 95%, era sospechosamente escasa (apenas 38,3 millones en 2011 y un total de 213 millones desde 2010), por lo que en 2014 Hacienda abrió varias inspecciones correspondientes a los ejercicios desde 2008. En los últimos cinco años sólo ha abonado 5,7 millones por el impuesto de sociedades y hasta 2011 apenas pagaba 275.000 euros en impuestos porque declaraba pérdidas contables. La propia compañía reconoció que desviaba la facturación a su matriz europea en Irlanda, donde tributa menos. Fuentes de Google señalaron que los registros de ayer no están relacionados con estas inspecciones, que ya fueron archivadas.

EL PAÍS 1,41/EL MUNDO 1,34/ABC 2,42/LA VANGUARDIA 1,57/EL PERIÓDICO 27/LA RAZÓN 30/CINCO DÍAS 29/EL ECONOMISTA 1,5,6,